



## RESOLUCION No. 1826

ARMENIA QUINDIO, 13 DE JULIO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE 26 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 3 PRIMERA ETAPA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

### CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023), los señores **MARIEN VALLEJO ZULUAGA** identificada con cédula de ciudadanía No. **25.017.562** y **JOSE VIRGILIO PALACIO BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. **18.460.336** quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE 26 HOSTERIA CONDOMIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 3 PRIMERA ETAPA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-168551** y ficha catastral No. **000100000010801800000378** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **3025-2023**, acorde con la siguiente información:



## RESOLUCION No. 1826

ARMENIA QUINDIO, 13 DE JULIO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE 26 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 3 PRIMERA ETAPA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 26 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE"RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 3 PRIMERA ETAPA
Localización del predio o proyecto	Vereda LA JULIA, municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO
Código catastral	634700001000000010801800000378
Matricula Inmobiliaria	280-168551
Área del predio según certificado de tradición	3,555.00 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geoportal - IGAC	4,283.00 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04° 33' 57.5" N Longitud: 75° 44' 29.8" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04° 33' 57.8" N Longitud: 75° 44' 30.3" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	10.80 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.0077 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente





## RESOLUCION No. 1826

ARMENIA QUINDIO, 13 DE JULIO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE 26 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 3 PRIMERA ETAPA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*reposa en el expediente, se logra evidenciar que el documento aportado es una SOLICITUD de disponibilidad de servicios públicos para el predio LOTE 26 SECTOR 3 PRIMERA ETAPA COND RANCHO LA SOLEDAD, pero no es la viabilidad del mismo, así las cosas es necesario allegar el CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD O VIABILIDAD DE DISPONIBILIDAD DE ACUEDUCTO expedido por la entidad correspondiente para el predio objeto de trámite 1) LOTE 26 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 3 PRIMERA ETAPA ubicado en la vereda LA JULIA del municipio de MONTENEGRO (Q) identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-168551 y así darle continuidad a la solicitud de permiso de vertimiento).*

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación. (...)"*

Que mediante oficio con radicado No.E04365-23 del 19 de abril de 2023, la señora Marien Vallejo Zuluaga, allega oficio del día 01 de marzo de 2023 con radicado Mo. 0582 de las Empresas Publicas del Quindío EPQ mediante el cual se informa la disponibilidad de servicio de acueducto.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado No. SRCA-AITV-290-05-2023 del día 29 de mayo del año 2023, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico [sistopo@gmail.com](mailto:sistopo@gmail.com) el día 30 de mayo de 2023 a , la señora Marien Vallejo Zuluaga Copropietaria del predio según radicado No. 7775.

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el ingeniero Civil JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó ACTA de visita técnica No.66970 el día 07 de junio de 2023 al predio denominado: **1) LOTE 26 HOSTERIA CONDOMIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 3 PRIMERA ETAPA** ubicado en la





## RESOLUCION No. 1826

ARMENIA QUINDIO, 13 DE JULIO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE 26 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 3 PRIMERA ETAPA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

### **"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realiza visita técnica al predio referenciado. En el predio se observa la construcción de una vivienda. El lote colinda con la vía de acceso al condominio, otros predios campestres y un drenaje. El STARD se encuentra en instalación. Al momento de la visita, se observa instalado un (1) Sistema Séptico Integrado prefabricado de 3000 litros de capacidad. Para la disposición final, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración. Está pendiente la instalación de la Trampa de Grasas. Se observa un drenaje superficial aproximadamente a 40 metros de la disposición final.*

### **RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES**

*Informar a la CRQ cuando el STARD entre en funcionamiento."*

Anexa registro fotográfico

Que con fecha del día 08 de junio del año 2023, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

### **"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-233-2023**

FECHA:	08 de junio de 2023
SOLICITANTE:	JOSE VIRGILIO PALACIO BEDOYA
EXPEDIENTE N°:	03025-23



## **RESOLUCION No. 1826**

**ARMENIA QUINDIO, 13 DE JULIO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) LOTE 26 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 3 PRIMERA ETAPA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### • **OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

### • **ANTECEDENTES**

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E03025-23 del 17 de marzo de 2023, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Radicado No. 05152 del 17 de abril de 2023, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento.
4. Radicado E04365-23 del 19 de abril de 2023, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 05152 del 17 de abril de 2023.
5. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-290-05-2023 del 29 de mayo de 2023.
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 66970 del 07 de junio de 2023.



## RESOLUCION No. 1826

ARMENIA QUINDIO, 13 DE JULIO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE 26 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 3 PRIMERA ETAPA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### • ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 26 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE"RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 3 PRIMERA ETAPA
Localización del predio o proyecto	Vereda LA JULIA, municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO
Código catastral	634700001000000010801800000378
Matricula Inmobiliaria	280-168551
Área del predio según certificado de tradición	3,555.00 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geoportal - IGAC	4,283.00 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04° 33' 57.5" N Longitud: 75° 44' 29.8" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04° 33' 57.8" N Longitud: 75° 44' 30.3" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	10.80 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.0077 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente





**RESOLUCION No. 1826**

**ARMENIA QUINDIO, 13 DE JULIO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE 26 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 3 PRIMERA ETAPA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	1,440.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	1,120.00 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	10.80 m <sup>2</sup>

**Tabla 3. Datos generales de los módulos del STARD**

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	0.60	0.60	0.60	N/A
Tanque Séptico	1	L1 = 1.00 L2 = 0.50	0.80	1.20	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	1.00	0.80	1.40	N/A
Campo de Infiltración	1 zanja	18.00	0.60	N/A	N/A

**Tabla 4. Dimensiones de los módulos del STARD**

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de aplicación [litros/día/m <sup>2</sup> ]	Caudal de diseño [L/día]	Área de infiltración requerida [m <sup>2</sup> ]
5.28	100.00	663	6.63

**Tabla 5. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio**

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 3) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 5). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

**.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo





## **RESOLUCION No. 1826**

**ARMENIA QUINDIO, 13 DE JULIO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE 26 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 3 PRIMERA ETAPA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

### **.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

#### **.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)**

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

#### **.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### **.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

### **• RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 66970 del 07 de junio de 2023, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:





## RESOLUCION No. 1826

### ARMENIA QUINDIO, 13 DE JULIO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE 26 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 3 PRIMERA ETAPA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. En el predio se observa la construcción de una vivienda. El lote colinda con la vía de acceso al condominio, otros predios campestres y un drenaje. El STARD se encuentra en instalación. Al momento de la visita, se observa instalado un (1) Sistema Séptico Integrado prefabricado de 3000 litros de capacidad. Para la disposición final, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración. Está pendiente la instalación de la Trampa de Grasas. Se observa un drenaje superficial aproximadamente a 40 metros de la disposición final.
- *Informar a la CRQ cuando el STARD entre en funcionamiento."*

#### **.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

En el predio se están adelantando labores de construcción, tanto de la vivienda como del STARD. Con respecto al sistema de tratamiento, está pendiente la instalación de la Trampa de Grasas. El resto del sistema ya se encuentra construido.

#### **• CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS**

El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas propuesto en la documentación técnica presentada no coincide con lo encontrado en la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 66970 del 07 de junio de 2023. Se propuso un STARD construido en material y en la visita referenciada se encontró un STARD prefabricado.

#### **• ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

##### **.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

De acuerdo con el CERTIFICADO 002 del 23 de enero de 2023, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Montenegro, Quindío, se informa que el predio denominado LO 26 SECTOR 3 ET I HOSTERIA CONDO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-168551 y ficha catastral No. 634700001000000010801800000378, se encuentra dentro del grupo de manejo 7cl.

##### **.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTAL**

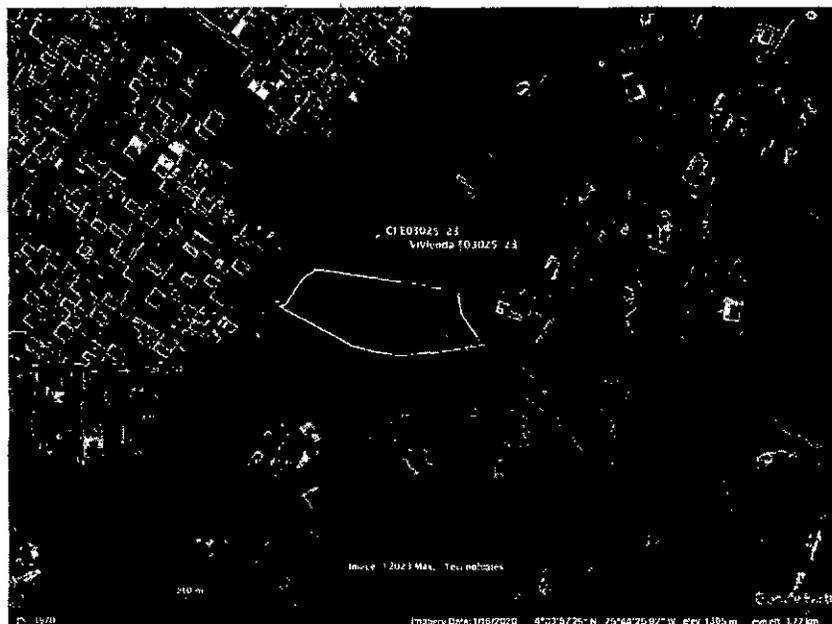




**RESOLUCION No. 1826**

**ARMENIA QUINDIO, 13 DE JULIO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE 26 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 3 PRIMERA ETAPA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



**Imagen 1. Localización del vertimiento**

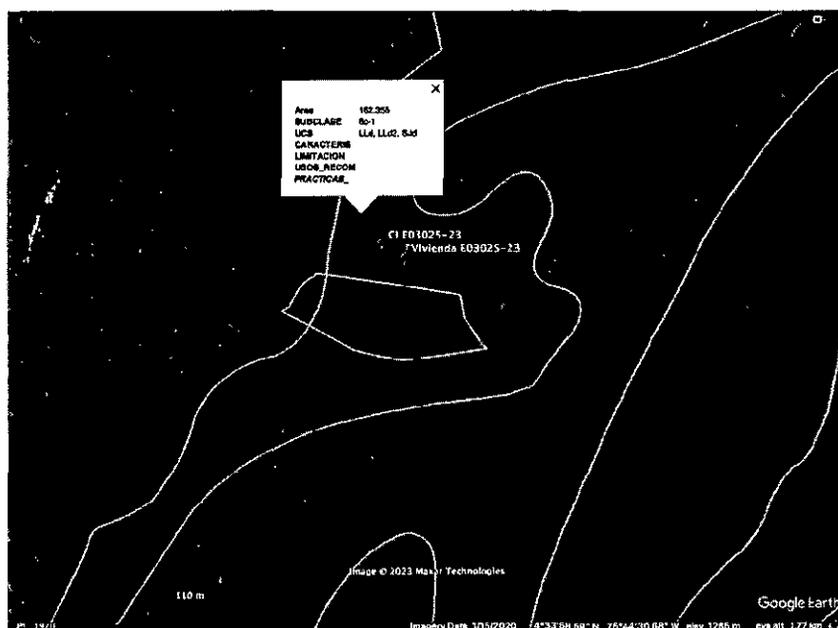
Fuente: Google Earth Pro



## RESOLUCION No. 1826

ARMENIA QUINDIO, 13 DE JULIO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE 26 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 3 PRIMERA ETAPA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



**Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento**  
Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 6c-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

### • OBSERVACIONES

- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas propuesto en la documentación técnica presentada no coincide con lo encontrado en la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 66970 del 07 de junio de 2023. Se propuso un STARD construido en material y en la visita referenciada se encontró un STARD prefabricado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.



## RESOLUCION No. 1826

**ARMENIA QUINDIO, 13 DE JULIO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE 26 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 3 PRIMERA ETAPA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### • CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 03025-23 para el predio LOTE 26 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE"RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 3 PRIMERA ETAPA, ubicado en la vereda LA JULIA del municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-168551 y ficha catastral No. 634700001000000010801800000378, se determina que:

- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas propuesto en la documentación técnica presentada no coincide con lo encontrado en la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 66970 del 07 de junio de 2023. Se propuso un STARD construido en material y en la visita referenciada se encontró un STARD prefabricado. **Por lo anterior, NO es viable la propuesta de saneamiento presentada.**
- El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015."

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al*





## RESOLUCION No. 1826

**ARMENIA QUINDIO, 13 DE JULIO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE 26 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 3 PRIMERA ETAPA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Además de lo anterior, al hacer análisis jurídico del certificado de tradición del predio denominado: **1) LOTE 26 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 3 PRIMERA ETAPA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-168551**, cuenta con una apertura de fecha 26 de octubre del año 2004, se desprende que el fundo tiene un área de tiene un área de 3.555 metros cuadrados, lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el Certificado de uso de suelo No.002 de fecha 23 de enero de 2023, el predio se encuentra en suelo rural, el cual fue expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Montenegro (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

De igual forma y con respecto a los tamaños mínimos de vivienda unifamiliar para el Municipio de Montenegro (Q), se indicó a través de la resolución 041 de 1996, que la Unidad Agrícola Familiar para el Municipio de Montenegro (Q) es de cinco (5) a (10) hectáreas es decir de 50.000 a 100.000 metros cuadrados, condiciones que no se cumplen en este predio objeto de solicitud, toda vez que el lote tiene un área de 3.555 metros cuadrados.

Que para el mes de julio del año 2023 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **3025 de 2022**, encontrando que de acuerdo al concepto técnico emitido por el ingeniero civil indica lo siguiente: **"...OBSERVACIONES El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas propuesto en la documentación técnica presentada no coincide con lo encontrado en la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 66970 del 07 de junio de 2023. Se propuso un STARD construido en material y en la visita referenciada se encontró un STARD prefabricado.**

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final. (...)"*



## **RESOLUCION No. 1826**

**ARMENIA QUINDIO, 13 DE JULIO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1// LOTE 26 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 3 PRIMERA ETAPA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*  
Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual





## RESOLUCION No. 1826

**ARMENIA QUINDIO, 13 DE JULIO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE 26 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 3 PRIMERA ETAPA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: ***"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"***

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 03025-23 para el predio LOTE 26 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE"RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 3 PRIMERA ETAPA, ubicado en la vereda LA JULIA del municipio de



## **RESOLUCION No. 1826**

**ARMENIA QUINDIO, 13 DE JULIO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE 26 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 3 PRIMERA ETAPA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

MONTENEGRO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-168551 y ficha catastral No. 634700001000000010801800000378, se determina que:

- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas propuesto en la documentación técnica presentada no coincide con lo encontrado en la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 66970 del 07 de junio de 2023. Se propuso un STARD construido en material y en la visita referenciada se encontró un STARD prefabricado. **Por lo anterior, NO es viable la propuesta de saneamiento presentada.**
- El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-248-07-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.





## **RESOLUCION No. 1826**

**ARMENIA QUINDIO, 13 DE JULIO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE 26 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 3 PRIMERA ETAPA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **3025-2023** que corresponde al predio denominado **1) LOTE 26HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 3 PRIMERA ETAPA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.



## RESOLUCION No. 1826

**ARMENIA QUINDIO, 13 DE JULIO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE 26 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 3 PRIMERA ETAPA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,





## RESOLUCION No. 1826

ARMENIA QUINDIO, 13 DE JULIO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE 26 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 3 PRIMERA ETAPA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO LOTE 26 HOSTERIA CONDOMIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 3 PRIMERA ETAPA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-168551** y ficha catastral No. **000100000010801800000378**, propiedad de los señores **MARIEN VALLEJO ZULUAGA** identificada con cédula de ciudadanía No. **25.017.562** y **JOSE VIRGILIO PALACIO BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. **18.460.336**.

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE 26 HOSTERIA CONDOMIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 3 PRIMERA ETAPA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-168551**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívase** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 3025-2023** del día quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), relacionado con el predio **1) LOTE 26 HOSTERIA CONDOMIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 3 PRIMERA ETAPA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al CORREO ELECTRONICO [sistopo@gmail.com](mailto:sistopo@gmail.com)**, de acuerdo con la autorización realizada en el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte de los señores **MARIEN VALLEJO ZULUAGA** identificada con cédula de ciudadanía No. **25.017.562** y **JOSE VIRGILIO PALACIO BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. **18.460.336** quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE 26 HOSTERIA CONDOMIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 3 PRIMERA ETAPA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-168551** y ficha catastral No. **000100000010801800000378**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.



## RESOLUCION No. 1826

**ARMENIA QUINDIO, 13 DE JULIO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE 26 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 3 PRIMERA ETAPA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTICULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ  
Abogada Contratista SRCA

  
JEISSY BENTERÍA TRIANA  
Profesional Universitario Grado 10

  
MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR  
Profesional Especializado Grado 16

JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ CORTÉS  
Ingeniero Civil Contratista SRCA